

ORDEN de 28 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Porcuna, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Porcuna, provincia de Jaén, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Porcuna, provincia de Jaén, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Escañuela». Anchura: 75,22 metros.
 «Cordel de Bujalance».
 «Cordel de Castro».
 «Cordel de Cantareros».
 «Cordel de Marmolejo».
 «Cordel del Camino de Jaén».
 Los cinco cordels que anteceden con anchura de 37,61 m.
 «Vereda de Córdoba».
 «Vereda de Infantesa».
 «Vereda de Granadas».
 «Vereda de Cansinos».
 «Vereda de Villa del Río».
 «Vereda de Andújar».
 «Vereda de los Traperos».
 «Vereda de la Noa».
 «Vereda de Pedro Palacios».
 «Vereda de San Pantaleón».
 «Vereda de Cañete a Lopera».

Las once veredas que anteceden con anchura de 20,89 m.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Taberner, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldehuela de la Bóveda, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldehuela de la Bóveda, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales y Jefatura Provincial de Carreteras, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldehuela de la Bóveda, pro-

vincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Extremadura».—Anchura: 75,22 metros.
 «Colada de Ledesma a Tamames».
 «Colada de la Vereda de los Martires» a la «Colada de Ledesma a Tamames».
 «Colada del Norte».

Estas tres últimas con una anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Solana del Pino, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solana del Pino, provincia de Ciudad Real; y

Resultando que, dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, el cual fué sometido al trámite de exposición pública, siendo devuelto a su término en unión de los informes de las autoridades locales, coincidentes en señalar la omisión de una vía pecuaria;

Resultando que subsanada tal omisión y redactado un nuevo proyecto de clasificación fué objeto de exposición pública, durante la cual el Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real solicitó que la «Colada de los Nogales», que atraviesa el monte «La Torrecilla», no fuera clasificada como vía pecuaria, dada la importancia de la repoblación forestal en ella introducida y los daños que supondría el tránsito del ganado que pudiera discurrir por la nueva carretera de Andújar, escrito reproducido a su vez por la Sociedad «Rebollera, S. A.», a la par que se opone a la creación de una nueva vía pecuaria, estimando como tal a la «Colada de los Nogales»;

Resultando que por el Ayuntamiento de Solanz del Pino y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término se informó ser correcta la redacción del proyecto de clasificación, según fué objeto de la segunda exposición al público, proponiéndose igualmente la desestimación de las reclamaciones presentadas, dado que la «Colada de los Nogales» era conocida desde tiempo inmemorial y se la juzgaba precisa para el tránsito ganadero;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras fué emitido favorable informe respecto del proyecto y que en igual sentido se manifestó el Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos clasificatorios;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fue favorablemente informada la propuesta redactada por la Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería en cuanto a la aprobación de la clasificación;

Considerando que el escrito del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real no constituye en sí negativa alguna respecto de la existencia de la «Colada de los Nogales» y que, por otra parte, tampoco es factible derivar el tránsito del ganado por la nueva carretera de Andújar, ya que a ello se opondría Obras Públicas por los evidentes riesgos que acarrearía;

Considerando que cuanto antecede ha de entenderse dirigido a la Sociedad «Rebollera, S. A.», que incurre en el error de